

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 17, SERIE 2022-2023
APROBADA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
(P. DE R. NÚM. 13, SERIE 2022-2023)**

Fecha de presentación: 3 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE
SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL
FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A
TRANSIGIR EL CASO *CLARA ROSA RIVERA ET AL V.
MUNICIPALITY OF SAN JUAN*, CIVIL NÚM. 16-1465
(JAG), ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL PARA EL
DISTRITO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: El 17 de marzo de 2016, un grupo de altos oficiales de la Policía Municipal de San Juan, entre ellos, inspectores, tenientes, capitanes y comandantes de cuartel, presentó una acción judicial de reclamación de salarios, el pago de horas extras correspondientes a los años 2013 al 2022 y represalias ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico (en adelante, el “Tribunal Federal”) contra el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) y los ex comisionados de la Policía Municipal de San Juan Guillermo Calixto Rodríguez y José Caldero López, ambos en su carácter oficial. A tenor con el sistema judicial federal, esta demanda civil sería ventilada mediante juicio por jurado.

POR CUANTO: La acción judicial se fundamenta en las disposiciones de la Ley Pública 75-718, según enmendada, conocida como el “*Fair Labor Standards Act of 1938*” o “FLSA” (conocida en español como “Ley de Normas Justas de Trabajo”), y disposiciones de la Ley

Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico”.

POR CUANTO: En la demanda se reclaman salarios pasados, derecho al pago de horas extra, prácticas de represalias y, alegando que no son exentos, reclaman la cantidad de ocho millones de dólares (\$8,000,000.00) como pago de horas extra correspondiente a los años 2013 al 2022.

POR CUANTO: El Municipio contestó la Demanda y negó adeudar dinero alguno a los demandantes. Además, alegó que los demandantes estaban exentos del pago de horas extra conforme a sus funciones y deberes, entre otras alegaciones.

POR CUANTO: Conforme a las disposiciones legales antes citadas, la omisión de un patrono de pagar horas extra lo hace responsable de, además de las horas extra adeudadas, pagar una suma adicional por la misma cantidad adeudada en concepto de daños, entre otros, incluyendo gastos y honorarios de abogados.

POR CUANTO: El 21 de octubre de 2020, el Municipio radicó una Moción de Sentencia Sumaria (*Motion for Summary Judgement*). El 11 de abril de 2022, el Tribunal Federal emitió un Memorando y Orden (*Memorandum and Order*) denegando en parte y acogiendo en parte la Moción de Sentencia Sumaria. Indicó que hay controversias de hechos relacionados a la aplicación de exenciones para ejecutivos y empleados administrativos municipales que impiden resolver la contención sobre el pago de horas extra bajo Sentencia Sumaria. No obstante, tras analizar otros hechos no controvertidos, determinó que la parte demandante no tiene una causa de acción por represalias.

POR CUANTO: El 12 de abril de 2022, el Tribunal Federal ordenó a las partes a resolver el presente caso mediante un proceso de mediación ante un Magistrado. El Magistrado señaló una vista de mediación para el 19 de mayo de 2022. Previo a la mediación, la parte demandante notificó oferta transaccional por la cantidad de cinco millones ciento noventa y seis mil dólares (\$5,196,600.00) para terminar el caso. Celebrada la vista de mediación,

las partes llegaron a un acuerdo, sujeto a la aprobación de la Legislatura Municipal de San Juan, por la cantidad de dos millones trescientos ochenta mil dólares (\$2,380,000.00) en cuatro (4) plazos: un (1) pago de trescientos mil dólares (\$300,000.00) por concepto de honorarios de abogados; un (1) primer pago de quinientos ochenta mil dólares (\$580,000.00) en o antes del 30 de septiembre de 2022; un (1) segundo plazo de quinientos mil dólares (\$500,000.00) pagadero en el año fiscal 2023-2024; un (1) tercer plazo de quinientos mil dólares (\$500,000.00) en el año fiscal 2024-2025; y un (1) cuarto plazo de quinientos mil dólares (\$500,000.00) en el año fiscal 2025-2026.

POR CUANTO: La representación legal externa del Municipio recomienda que se acepte la transacción propuesta. Según indica, mediante esta se pone fin a un pleito que expone al ayuntamiento a responder por una cantidad que asciende a más de cinco millones de dólares (\$5,000,000.00), aproximadamente. La cantidad propuesta de dos millones trescientos ochenta mil dólares (\$2,380,000.00) es menor a la que podría resultar por concepto de daños, temeridad, costas y honorarios de abogados que dispone FLSA y la Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico. De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la oferta transaccional sea sometida para la evaluación y aprobación de esta Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece que “en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial”.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el caso *Clara Rosa Rivera et al v. Municipality of San Juan*, Civil Núm. 16-1465 (JAG), ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

Sección 2da.: La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio, sus empleados o funcionarios y pone fin al caso en su totalidad. La transacción tampoco reconoce a los aquí demandantes como empleados con derecho al pago de horas extras. La transacción está condicionada a que la parte demandante se comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso *Clara Rosa Rivera et al v. Municipality of San Juan*, Civil Núm. 16-1465 (JAG), así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso. En consideración a lo estipulado, se autoriza al Municipio a pagar a la parte demandante la cantidad de dos millones trescientos ochenta mil dólares (\$2,380,000.00) en cuatro (4) plazos:

- (1) un (1) pago de trescientos mil dólares (\$300,000.00) por concepto de honorarios de abogados;
- (2) un (1) primer pago de quinientos ochenta mil dólares (\$580,000.00), en o antes del 30 de septiembre de 2022;
- (3) un (1) segundo pago de quinientos mil dólares (\$500,000.00) pagadero en el año fiscal 2023-2024;
- (4) un (1) tercer pago de quinientos mil dólares (\$500,000.00) en el año fiscal 2024-2025; y

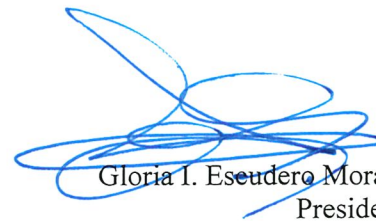
(5) un (1) cuarto pago de quinientos mil dólares (\$500,000.00) en el año fiscal 2025-2026.

Sección 3ra.: Esta Resolución no podrá de forma alguna interpretarse como una adjudicación sobre la clasificación de empleados exentos o no exentos bajo FLSA.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, VANESSA Y. JIMÉNEZ CUEVAS, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2022, que consta de seis (6) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Alba Iris Rivera Ramírez, Fernando Ríos Lebrón, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Michael Alexander Taulé Pulido, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. Los legisladores municipales Carmen Ana Culpeper Ramírez y Alberto J. Giménez Cruz no participaron de la votación final por encontrarse excusados de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis (6) páginas de que consta la Resolución Núm. 17, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 9 de septiembre de 2022.



Vanessa Y. Jiménez Cuevas
Secretaria Interina



Aprobada: 26 de septiembre de 2022.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde

